

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0074-00

Interlocutorio civil N° 364

TRES de diciembre del dos mil veintiuno.

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.- formula a través de apoderado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de ADELA RIAÑO CARDENAS y MARIO MONROY AGUILAR, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$21.278.900,00, \$8.612.371,00 de intereses de plazo, \$5.469.776.71 de réditos de mora más los que se causen desde la presentación de la demanda, \$670.285,00 por comisiones, y \$123.911,00 de seguros, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detectan inconsistencias que impiden la emisión de mandamiento de pago, como se pasa a explicar :

Y es que mientras las mentadas pretensiones alcanzan los \$36.155.243.71, como que, el Banco liquida y suma a su gusto intereses corrientes y de mora, comisiones y seguros, paradójicamente, esa misma institución en su allegado "CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N° 0005140115" determina expresamente que el "**Monto total del pagaré**" es de \$22.162.000.00., suma que no aparece mencionada, ni en el libelo de demanda, ni en el pagaré.

Ahora bien, la Entidad habrá de aclarar cómo es que liquida en \$8.612.371,00 10 meses y 28 días de intereses de plazo de un capital de \$21.278.900,00, pues esto equivale a algo más del 3.7% mensual, lo cual se aparta por completo de la tasa autorizada por la Superintendencia financiera. Los moratorios no son la excepción.

De otra parte, mientras aparentemente se pone sobre la mesa la ejecución de un título singular, eso no es así, pues no concibe el Despacho como es que se reclaman montos ajenos a capital y réditos, como son, comisiones y seguros, sin aportar la prueba de que se hayan causado, y en vista de que tal acreditación se hace imperiosa, emerge mutación a título complejo. No basta entonces la simple mención de que fueron aceptados por los deudores al momento de firmar el título, pues en el fondo son rentabilidades similares a los intereses que afectan a los usuarios, y que merecen un exhaustivo análisis para devenir procedente su exigibilidad.

Existen entonces muchos aspectos por dilucidar y no resulta justo dejarlos en manos de los usuarios para que los ataquen por vía de excepción, pues en su mayoría son personas carentes de conocimientos de derecho que además no cuentan con recursos para contratar un profesional del derecho, por lo que, corresponde al Juez impartir legalidad a los actos y entrar a exigir en este caso a la Entidad bancaria que concrete sus pretensiones, y las fundamente.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

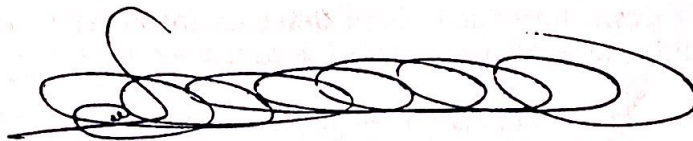
PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS con CC N° 7.169.195 y T.P. N° 142.837 del C.S.J. como APODERADO del BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, representing the name Jesus Alberto Monsalve Vesga.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA